



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El temperamento adoptado por V.E. al fallar *in re* “Vidal, Matías Fernando Cristóbal y otros s/ infracción ley 24.769” el 28 de octubre de 2021, ha importado la definición jurisdiccional de la cuestión federal que esta Procuración General planteó, aunque en sentido contrario, al dictaminar el 30 de abril de 2013 en la causa S.765.XLVIII, caratulada “S , Diego s/recurso de casación”, y el 18 de octubre de 2018 en la similar FCB 12000093/2012/1/1/RH2, caratulada “F , Gastón Javier y otro s/ evasión simple tributaria”.

El criterio seguido en dicho pronunciamiento ha determinado, por lo tanto, la suerte de la impugnación que el Ministerio Público presentó en estas actuaciones –y en las numerosas análogas– con arreglo a la instrucción general que, con base en la hermenéutica de sus antecedentes PGN 5/12 y PGN 1467/14, se había impartido oportunamente desde esta sede mediante la resolución PGN 18/18, la cual fue dejada sin efecto por la resolución PGN 87/21 del 2 de noviembre de 2021 al haberse agotado su finalidad con la sentencia dictada por el Tribunal.

En tales condiciones, interpretada como ha sido la aplicabilidad del principio que garantiza la retroactividad de la ley penal más benigna a casos como el *sub judice*, desisto del recurso interpuesto por la fiscalía general.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2022 10:36:30